Año de 1949 · Viernes 4 de Noviembre · Núm. 133

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

1985

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

Servicio de Catastro Topográfico Parcelario

Real Orden relativa a las instrucciones que han de seguir los Ayuntamientos en los deslindes y señalamientos de parcelas.

Excmo. Sr.: El comienzo de las operaciones topográficas de parcelación requiere el señalamiento previo de los linderos de las fincas conforme a lo dispuesto en la ley de 3 de Abril de 1925, y para que los Ayuntamientos y propietarios interesados puedan efectuar las indicadas operaciones de deslinde y señalamiento, se hace preciso dictar normas e instrucciones que regulen el cumplimiento de lo ordenado en la ley.

En atención a las razones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.° En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 3 de Abril de 1925, seis meses antes del comienzo de los trabajos topográfico catastrales, la Dirección del Instituto Geográfico y Catastral avisará de oficio a los Alcaldes de los Ayuntamientos interesados, al que acompañará copia de la planimetría del término municipal dividida en polígonos topográficos convenientemente numerados, para que procedan a efectuar los deslindes de fincas y señalamiento de sus límites con arreglo a lo que se dispone en los artículos siguientes:

Los Ayuntamientos a quienes se les notifique, acusarán recibo a la Dirección del Instituto Geográfico y Catastral en término de ocho días.

La Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral remitirá cada año al Gobernador civil de la provincia respectiva relación de los términos municipales donde van a dar comienzo las operaciones topográficas de parcelación. Asimismo remitirá relación de los Ayuntamientos que no hayan acusado recibo de la notificación en el plazo señalado, los cuales incurrirán en la responsabilidad que determina el Estatuto de 8 de Marzo de 1924 y sus disposiciones concordantes.

Art. 2.° A fin de ejecutar con acierto el señalamiento de fincas y para que no haya duda acerca de los perímetros que interesa conocer, se tendrán en cuenta las observaciones siguientes:

a) Se entenderá por «parcela catastral rústica», la porción de terreno cerrada por una línea poligonal que pertenezca a un solo propietario o, a varios pro indiviso dentro de un término municipal.

b) Formarán una sola parcela rústica las heredades contiguas y pertenecientes a un mismo poseedor que tengan un lindero común.

c) Cuando dentro del perímetro de una finca rústica haya enclavada otra u otras de diferente dueño, se considerarán éstas como parcelas distintas, cuya superficie deberá segregarse de la total.

d) Si una finca es atravesada por uno o varios cauces, caminos o vías pecuarias de dominio público y servidumbre de paso, se considerará como una sola, cualquiera que sea el número de partes en que resulte dividida; pero habrán de señalarse las lindes de esos cauces o caminos que se considerarán como parcelas o fincas enclavadas.

Art. 3.° Para proceder ordenadamente al señalamiento de los límites de las parcelas y a fin de que la operación pueda efectuarse dentro de los plazos marcados en el artícnlo 10 de la ley, la Junta pericial del Catastro agrupará los polígonos topográficos en el número necesario de fracciones, partidos, pagos, parajes, etc., con objeto de que dentro de cada uno de ellos quede comprendido el número de parcelas conveniente para que puedan examinarse con facilidad sus perímetros en un período máximo de dos meses, sin molestias de los poseedores de aquéllas.

Art. 4.° Hecha la división anterior, el Alcalde pondrá en conocimiento de los propietarios, con ocho días de anticipación, en la forma que se detalla en el artículo siguiente, que se va a proceder al deslinde y amojonamiento, para que se presenten, en el día y lugar que se les designe, al individuo de la Junta pericial encargado de dirigir y ordenar las operaciones de deslinde en la fracción de término municipal, paraje, etc., de que se trate. Dicho individuo de la Junta pericial, con los Auxiliares necesarios, formará, de acuerdo con los poseedores de las fincas, el plan de operaciones de deslinde que sucesivamente ha de ir desarrollándose, cuidando de que se lleven aquéllas ordenadamente y que no se requiera, a ser posible, la presencia de un propietario a la misma hora en dos sitios diferentes.

El individuo de la Junta pericial invitará a los propietarios a que efectúen el deslinde y señalamiento de los límites de sus fincas de común acuerdo y procurando arreglos y avenencias; les hará ver los beneficios que a todos ha de reportar la regularización de las lindes de sus fincas de modo que éstas se acerquen cuanto sea posible a líneas rectas o curvas regulares, a cuyo efecto, y previa conformidad entre ambos propietarios, se cambiarán las líneas sinuosas e irregulares por otras rectas o de formas regulares, establecidas de manera que se compense lo que se añada y quite a cada propietario; les exhortará, en fin, en cumplimiento de lo dispuesto, a que en un plazo de dos meses efectúen el deslinde y señalamiento de los límites de sus fincas y expresen con claridad y exactitud el nombre y apellidos del propietario de cada una.

Podrá omitirse este trámite cuando las fincas tengan ya mojones desde antiguo o sean sus linderos líneas de realidad física en el terreno y la no comparecencia de uno u otro poseedor; en este último caso, indicará la plena conformidad con el estado de hecho del lindero común.

Art. 5.° Los avisos en los dos meses primeros se harán por pregón o en la forma acostumbrada en el pueblo, y edictos en el tablón de anuncios en las Casas Consistoriales, excepto cuando se trate de ausentes, herederos, menores, incapacitados u otras personas que se hallen en circunstancias excepcionales, en cuyo caso se anunciará también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante los cuatro meses restantes los avisos se harán por papeletas impresas que repartirá un dependiente del Ayuntamiento a los poseedores conocidos como tales por la Junta pericial. Dichas papeletas contendrán la fecha, nombres y apellidos de los interesados, y llevarán un talón o acuse de recibo donde firmarán las personas que las hayan recibido. Los que se hallen en el caso último del artículo anterior, se entenderá, si no asistieran, que se conforman con el lindero visible y material de la finca.

Art. 6.° Asistirán a las operaciones uno o varios prácticos para que, enterados de los deslindes de las fincas y nombres y apellidos de sus poseedores, acompañen más tarde a los técnicos encargados de las operaciones topográficas.

Art. 7.° Los ausentes y los que por cualquier circunstancia no puedan asistir a las operaciones de deslinde podrán hacerse representar por personas de su familia, dependientes, arrendatarios u otros; todos autorizados por escrito de autenticidad suficiente, a juicio de la Junta pericial.

Art. 8.° Durante el período de los dos primeros meses los propietarios de fincas colindantes que llegaren a un acuerdo en la fijación de los límites de sus parcelas podrán hacerlo constar así en un acta que, autorizada también por el individuo de la Junta pericial, se extenderá en papel común o impreso correspondiente, archivándose en el Ayuntamiento, y de la cual el Secretario dará copia certificada a los interesados que la soliciten.

Seguidamente se procederá a señalar, del modo más permanente posible, la línea de separación de las parcelas.

Cuando se trate de linderos visibles, materiales o permanentes, no será necesaria el acta.

Art. 9.° Donde haya límites bien determinados, ya sean por cercados, tapias, palizadas continuas, caballones, setos, zanjas u otros, no se necesitará poner señal alguna, haciendo sólo las advertencias oportunas al práctico para saber si estos linderos son medianeros o corresponden integramente a uno de los poseedores confinantes.

Art. 10. Tampoco será necesario poner señales cuando existan hitos de piedra u otros signos permanentes sobre el terreno, con tal de que sean suficientes para marcar con exactitud todos los vértices del polígono que encierra cada una de las fincas de diferente poseedor.

Art. 11. Cuando los cercados de que habla el art. 9.° no tengan una figura bien determinada para deducir lo que corresponde a cada finca, se encuentren taludes entre ellas o no exista ningún límite aparente, se establecerán señales provisionales, en número bastante para que la linde quede perfectamente determinada, por medio de surcos, montones de piedra o tierra, piquetes u otros cotos, todos los cuales deberán ser bien visibles y habrán de permanecer, no sólo el tiempo necesario para los trabajos topográficos, sino también hasta la comprobación final y terminación de las operaciones parcelarias.

Cuando las dos fincas colindantes estén a distinto nivel, el talud corresponde a la superior, como no se haga advertencia en contrario.

Art. 12. Durante el segundo período de dos meses, los propietarios que no hubiesen llegado a un acuerdo en la fijación de los límites de las parcelas serán conminados por el Alcalde para que en dicho plazo acudan a deslindarlas con asistencia del individuo correspondiente de la Junta pericial, que actuará de conciliador, tratando de buscar un arreglo entre los interesados, y si persistiera el desacuerdo entre todos o con alguno, se levantará un acta del resultado, procediendo a fijarse las líneas de separación de hecho, justificadas con algún signo visible de posesión y señalándolas con los medios antes dichos.

Si alguno o algunos de los interesados no asistieren por sí o por medio de apoderado al deslinde y señalamiento, el acto no se detendrá por esta circunstancia si consta hecha en forma legal la citación, y la mencionada operaciónde deslinde y señalamiento se efectuará con arreglo a las indicaciones de los que asistan.

Art. 13. Si al hacer el señalamiento de las fincas se llegase a alguna cuyo poseedor no fuese conocido, se procederá respecto de ella como si se tratase de un ausente, anunciándose

esta circunstancia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que puedan reclamar los que se crean con derecho a ser tenidos por tales poseedores.

Art. 14.° Cuando los interesados o poseedores concurrentes al acto del señalamiento de las fincas no concuerden en la designación de sus límites respectivos, ni siquiera en la posesión de hecho, el representante de la Junta pericial hará lo posible por avenirlos, y si no lo consiguiese, señalará las líneas que correspondan a las pretensiones de aquéllos y las aparentes o distintamente materializadas que existan en el terreno, que serán las que levantará la Brigada topográfica.

Si no hubiera líneas aparentes se señalará la línea que cada propietario sostenga y se levantarán éstas por la Brigada topográfica, sin perjuicio de la indicación posterior de lós límites cuando haya cesado la divergencia.

Art. 15. El Estado, las Provincias, Municipios y demás Corporaciones o empresas de carácter público procederán al deslinde y amojonamiento de las fincas de su respectiva propiedad, de dominio, uso o utilidad pública, incluso de las vías de comunicación que tengan a su cargo o inspección. Con este objeto se irán comunicando los planes de ejecución del Catastro a los Centros directivos de los diversos servicios del Estado y Corporaciones de caracter público, cuidando de hacerlo con la máxima antelación, o sea, des de el momento en que estos planes sean acordados, a fin de que puedan intensificarse los trabajos de deslinde y amojonamiento en las zonas o demarcaciones indicadas, los cuales serán efectuados en el plazo de un año a partir de la fecha de la notación.

La delimitación de las fincas del dominio privado del Estado, en cada uno de los Municipios, se efectuará por la Junta pericial, sin perjuicio de las disposiciones que dicte en contrario la autoridad competente.

Art. 16. Cuando las incidencias derivadas de los deslindes administrativos de los montes públicos y vías pecuarias retrasen su aprobación, hasta el extremo de imposibilitar los amojonamientos definitivos dentro del plazo señalado en el artículo anterior, se adoptarán por el Castastro las líneas marcadas por los piquetes o mojones provisionales colocados en el acto del apeo.

Cuando se trate de montes públicos y por indeterminación del lindero figuren apeadas dos línes provisionales, se elegirá, respectivamente, la más externa o interna con relación a los mismos, según se trate de fincas colindantes o enclavadas en ellas, ya que la existencia y señalamiento de las dos líneas acredita, cuando menos, que la Administración ha ejercido la acción reivindicatoria ordenada por el art. 16 del Real decreto de 1.° de Febrero de 1901.

Estos señalamientos quedarán a resultas de los que acuerde la Administración del Estado como resolución definitiva del deslinde o de las acciones judiciales que, en su caso, ejerzan los particulares; pero tanto la resolución administrativa como la sentencia judicial contendrán los datos precisos del lindero para que puedan registrarse en el Catastro estas resoluciones.

Art. 17. El Ministerio de Fomento, por medio de los Consejos de los respectivos Cuerpos de Ingenieros, redactará, de acuerdo con el Instituto Geográfico y Catastral, las oportunas instrucciones para adaptar los servicios de deslindes de montes públicos y vías pecuarias a las necesidades del Catastro, muy especialmente en lo que se refiere a la urgencia o prelación de los trabajos y condiciones que hayan de tener los mojones para conseguir la máxima utilidad de los mismos a los fines del Catastro.

Art. 18. En todo caso, y sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, se citará el señalamiento del perímetro de las fincas públicas del Estado, Provincias y Municipios y de sus Corporaciones, de carácter también público, con quince días de anticipación, para que concurran, a los comisionados respectivos de la Administración general, provincial o municipal, según proceda, cuidándose por la Junta pericial de que éstos no intervengan en el señalamiento de aquellas fincas que se hallen colindantes con las suyas propias o de personas de su familia. La operación se llevará a cabo el día fijado para efectuarla, aun cuando aquellos representantes no acudiesen, siempre que conste hecha la citación a dichas entidades en forma legal.

Art. 19. Por analogía con el artículo anterior, cuando una finca confine con caminos del Estado, provinciales, municipales o de servidumbre, se citará con quince días de anticipación para que intervengan en el señalamiento de sus límites a los representantes respectivos de la Administración general, provincial o municipal. Lo mismo se ejecutará si los caminos mencionados cruzan las fincas, en cuyo caso se considerarán como parcelas enclavadas, y no simples accidentes topográficos. Todas estas operaciones tendrán por objeto establecer un límite bien marcado para que a él se ajuste el técnico encargado del levantamiento del plano topográfico.

Si los mencionados representantes no concurrieran el día señalado para la operación, se verificará ésta, fijando los límites de acuerdo con lo legislado acerca de los terrenos de dominio público.

Cuando una finca limite con playas o ríos de dominio público o sea atravesada por estos últimos, se efectuará el deslinde y amojonamiento con arreglo a la posesión de hecho, el día en que se verifique la operación, sin que ello prejuzgue los derechos del Estado u obligaciones de servidumbre con arreglo a las leyes y disposiciones vigentes.

Art. 20. Cuando ninguno de los propietarios colindantes obligados a asistir al deslinde concurran pasados los cuatro primeros meses, la Comisión permanente del Ayuntamiento designará tres individuos, por lo menos, de la Junta pericial, los cuales prácticarán dicho deslinde y levantarán el acta correspondiente, con arreglo a las líneas de hecho, siendo los gastos a costa de los citados propietarios, por partes iguales.

Dicha operación se efectuará dentro de los seis meses mencionados, notificándola personalmente a los interesados que no asistieron, y además por edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva.

Art. 21. Si compareciesen sobre el terreno en este último plazo de dos meses los poseedores que no acudieron al llamamiento verificado en el plazo anterior, y no se conformasen ni siquiera en la posesión de hecho con las líneas señaladas anteriormente y que los comisionados de la Junta pericial les indicaran, se procederá a tenor de lo dispuesto en el art. 13.

Art. 22. La Brigada topográfica encargada de las operaciones topográfico-catastrales levantará el plano de las líneas de separación parcelaria previamente señaladas conforme a los artículos anteriores, cuando hubiese existido avenencia, y en caso contrario las líneas de separación de hecho, si existiesen, o las que determina el art. 13.

Art. 23. Transcurrido el plazo de seis meses señalado en el art. 1.°, los Ayuntamientos darán cuenta de oficio al Director del Instituto Geográfico y Catastral de haber quedado terminada la operación de deslinde y amojonamiento de fincas y parcelas, remitiendo relación de propietarios por polígonos topográficos, nombres de los individuos que componen la Junta pericial y de los Auxiliares y prácticos que intervinieron en las operaciones de deslinde, así como de cuantas circunstancias consideren conveniente que sean conocidas de la Dirección del Instituto Geográfico y Catastral.

Art. 24. El Director del Instituto Geográfico y Catastral podrá nombrar un funcionario de este Centro que asesore a la Junta pericial al efectuarse las operaciones de deslinde en los Ayuntamientos que por existir dificultades extraordinarias o por otras circunstacias lo crea conveniente.

Artículo transitorio. Los Ayuntamientos donde se comiencen las operaciones topográficas de parcelación en la campaña del año actual, y no sea posible, por tanto, notificarles el comienzo de dichas operaciones con la antelación señalada en el artículo 1.°, serán auxiliados y asesorados en las operaciones de deslinde y señalamiento de parcelas por el personal del Instituto Geográfico y Catastral, a cuyo efecto el Director de este Centro dictará las disposiciones que estime oportunas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 28 de Agosto de 1926.—Primo de Rivera. Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Relación de los términos municipales de la provincia de Segovia a cuyos Ayuntamientos se ha notificado el comienzo de los trabajos de campo de Catastro Topográfico Parcelario para el año 1950, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.° de la Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Agosto de 1926:

MONTUENGA.
VALVIEJA.
EL MUYO.
RIOFRIO DE RIAZA.
AYLLON.

2021

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

RELACION de los precios oficiales que regirán como únicos en esta provincia, durante el mes de Noviembre, para la venta de artículos intervenidos que a continuación se relacionan:

ARTÍCULOS	PRECIOS Mayor	PRECIOS Detall
Aceite	8,885 kg.	8,40 litro
Alubias	6,40	7,00 kilo
Arroz	4,32	4,50
Azúcar	6,60	7,00
Algarrobas mondadas	2,70	3,00
Altramuces		0,95
Almortas	1,85	2,00
Algarrobas	1,75	1,90
Café	34,15	39,00
Chocolate	10,50	11,00
Escaña		0,95
Garbanzos	6,422	7,00
Guisantes finos	3,20	3,50
Guisantes	2,00	2,30
Habas	2,50	2,80
Harina de arroz empaquetada (250 grs.) paq.		2,50
Harina de arroz a granel		6,50
Jabón	5,55	6,00
Lentejas	5,00	5,50
Leche condensada	5,48 bote	5,75 bote
Manteca en rama	22,95 kilo	23,75 kilo
Manteca fundida	25,80	27,85
Mantequilla		54,50
Mijo		0,95
Pasta para sopa		6,00
Patatas	1,225	1,35
Panizo		0,95
Puré de algarrobas	3,85	4,20
Puré de almortas	3,45	3,80
Puré de guisantes	4,20	4,60
Puré de habas	4,40	4,80
Restos de limpia		0,80
Salvados		1,00
Tocino	16,20	17,00
Veza		1,00
Yeros		1,00
Alpiste		2,05
Leche de vaca (domicilio)		2,00
Leche de vaca (despacho)		1,85
Leche de vaca provincia (domicilio)		1,60
Leche de vaca provincia (despacho)		1,45
Pulpa seca de remolacha		0,57
Torta de coco y palmiste		1,30
Carbón vegetal de primera clase		0,79
Carbón vegetal de segunda clase		0,61
Cisco		0,49
Picón		0,43
Leña de primera clase		0,35
Leña de segunda clase		0,33

Precio del pan				*Precio de la harina* 1.ª Zona	*Precio de la harina* 2.ª Zona
1.ª categoría.—	Pieza de 80 gramos,	0,50	pesetas;	679,67 Qm.	695,59 Qm.
2.ª categoría.—	Pieza de 100 gramos,	0,50	pesetas;	527,60 Qm.	543,52 Qm.
3.ª categoría.—	Pieza de 150 gramos,	0,55	pesetas;	375,57 Qm.	391,49 Qm.
3.ª categoría.—	Pieza de 200 gramos,	0,65	pesetas;	326,46 Qm.	342,38 Qm.
3.ª categoría.—	Pieza de 450 gramos,	1,50	pesetas;	347,46 Qm.	363,38 Qm.
Infantiles.....—	Pieza de 100 gramos,	0,35	pesetas;	337,85 Qm.	353,77 Qm.

Segovia, 2 de Noviembre de 1949.—*El Gobernador Civil.*

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Para conocimiento de los contribuyentes por contribución territorial rústica, queda expuesto al público el documento cobratorio que ha de regir en el próximo ejercicio de 1950 en este término municipal. Dicho documento estará expuesto en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial durante el período de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo ser examinado por cuantas personas lo deseen, quienes podrán deducir las reclamaciones que consideren oportunas, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 2 de Noviembre de 1949. El Administrador de Propiedades, P. Bellido.

2014

Jefatura del Servicio Agronómico Nacional de Segovia

CIRCULAR NÚM. 52

Estadística agrícola

Por correo están siendo remitidos a los respectivos Ayuntamientos de la provincia los impresos de las hojas declaratorias correspondientes a la segunda recogida de datos que señala la legislación vigente en esta materia. Los impresos, que se remiten por duplicado, uno para ser archivado en la Junta correspondiente, y el otro para ser remitido a esta Jefatura, son los siguientes:

1.° Hoja declaratoria de las superficies que se explotan en el término municipal el día 1.° de Septiembre, con las plantas y aprovechamientos que se indican.

2.° Hoja especial declaratoria de la superficie de patata.

3.° Hoja declaratoria del consumo de abonos minerales y de las principales substancias anticriptogámicas.

4.° Hoja declaratoria de la superficie de viñedo que se cultiva en el término en el año de 1949.

5.° Hoja de pastos y frutos de las dehesas.

Estas hojas deberán cumplimentarse con la mayor atención y corrección, una vez comprobados los datos necesarios para reflejar la realidad con la mayor exactitud. Asimismo deberán tenerse muy en cuenta al llenar los impresos las observaciones que en ellos se indican.

Los impresos se remiten a los Ayuntamientos y deberán ser cumplimentados por las Juntas Sindicales Agropecuarias, sirviéndose los Ayuntamientos de hacer entrega de los citados impresos a estas Juntas, allí donde estén constituídas, y en caso contrario el servicio deberá ser cumplimentado por las Juntas Locales de informaciones agrícolas.

Los impresos, debidamente cumplimentados, deberán encontrarse en esta Jefatura antes del día 15 de Diciembre próximo, y si alguna Junta no los hubiese recibido antes del día 5 de Noviembre, lo comunicará a este Servicio, que procederá a nuevo envío, considerándose la falta de esta reclamación como acuse del recibo de los impresos remitidos.

Segovia, 28 de Octubre de 1949. El Ingeniero Jefe, Manuel Leal Santoyo.

Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas Locales de Informaciones Agrícolas o, en su caso, Presidentes de las Juntas Sindicales Agropecuarias de la provincia de Segovia.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2022

CUBILLO

SUBASTA DE PASTOS

El día 21 del mes de Noviembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia o del Concejal que me sustituya, un miembro de la Corporación municipal, de un funcionario de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta de pastos sobrantes del monte número 136, de estos propios, para el año forestal de 1949 50, bajo el tipo de tasación de mil quinientas pesetas (1.500), para 500 reses lanares.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones optando a la subasta pueden ser presentadas en dicha Secretaría los días hábiles hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

Los gastos que origine el expediente, así como los de gestión técnica, reintegros, derechos reales, anuncios y demás inherentes a la subasta, serán de cuenta del rematante.

Cubillo a 20 de Octubre de 1949. El Alcalde, Fermín Cristóbal.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, de estado..., profesión..., vecino..., ofrece por el aprovechamiento de pastos sobrantes del monte número 136, de los propios de Cubillo, la cantidad de ... pesetas (en letra), obligándose a cumplir todas y cada una de las condiciones estipuladas al efecto, de cuyos pliegos está enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

SUBASTA DE MADERA

El día 21 del mes de Noviembre próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia o del Concejal que me sustituya, con asistencia de un Empleado del ramo de Montes, del Regidor Síndico y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta de aprovechamientos de productos primarios del monte de estos propios, núm. 136. Dicha subasta consistirá en 50 pinos (11 pinos silvestres y 39 pinos pinaster), con un volumen de 16,237 m. c. de madera sin resinar y 5,792 m. c. de madera resinada, siendo su valor de tres mil trescientas noventa pesetas, veintiséis céntimos (3.390,26 pesetas) como mínimo, y tres mil setecientas setenta y dos pesetas veinticuatro céntimos (3.772,24 pesetas) como tope máximo.

Dicha subasta se sujetará al pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 22 de Diciembre de 1948 y a lo dispuesto en Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de Agosto de 1949, y al de las económicas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para licitar a la subasta será condición indispensable constituir la fianza provisional del 5 por 100 del tipo mínimo y presentación del Certificado profesional de la clase A, B ó C.

Las proposiciones serán reintegradas con 4,50 pesetas, más el aumento del 5 por 100, en pliegos cerrados, ajustándose al modelo que al final se inserta, pudiendo presentarse todos los días laborables en la Sscretaría del Ayuntamiento hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

El que resulte rematante, entregará 6,608 m. c. de traviesas para vía de ancho normal, siendo de cuenta del mismo cuantos gastos se originen por causa de la subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones que tiene formulado el Ayuntamiento.

Si esta subasta quedara desierta, se celebrará una segunda subasta el día siguiente, con el mismo tipo y condiciones y a la misma hora.

Cubillo a 20 de Octubre de 1949. El Alcalde, Fermín Cristóbal.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, natural de..., en posesión del Certificado profesional de la clase..., número..., en relación con la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm..., de fecha... de... de 1949, para la enajenación de aprovechamiento de 50 pinos silvestres y pinaster en el monte número 136, de los propios de Cubillo, ofrece la cantidad de... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar: que posee el Certificado profesional reseñado y la hoja de compras número..., de las relativas al mismo, cuyas características son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras núm..., presentada...

a) Indice de empresa correspondiente en el Certificado profesional a la hoja de compras número..., presentada...

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada ...

c) Indice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional (c = a + b)...

d) Indice de adjudicación total (I = c + d)...

... de ... de 1949.

El Interesado.

1995

CIRUELOS DE COCA

SUBASTA DE MADERAS

El día veintitrés de Noviembre próximo y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial y su salón de sesiones, la primera subasta para el aprovechamiento de 90 pinos de la clase albar, que cubican 36,819 metros cúbicos de madera con corteza y 16,636 metros cúbicos de leña, de los cuales se incluyen 11,364 metros cúbicos de copas, situados en el monte de estos propios titulado el «Pinar», núm. 103 del catálogo, bajo los tipos de tasación de siete mil seiscientas ochenta y cuatro pesetas con ochenta céntimos (7.684,80 pesetas) como tope máximo, y como tope mínimo siete mil sesenta y dos pesetas y setenta y dos céntimos (7.062,72 pesetas).

Dicha subasta tendrá lugar ante la Mesa constituída por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, como Presidente; del Regidor Síndico, del Empleado del ramo de Montes que designe el Distrito Forestal de Segovia y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

Las proposiciones para poder tomar perte en la subasta se red ctarán con arreglo al modelo oficial que al final se inserta, y podrán presentarse ante la Mesa constituída desde las once y media hasta las doce, hora en que quedará terminada la admisión de pliegos, y terminando de dar el reloj dicha hora, se procedeiá por el señor Presidente a la apertura de los pliegos presentados, los que serán extendidos en papel de la clase 6.ª o en papel blanco reintegrados con pólizas hasta completar 4,75 pesetas, y durante las once y media a las doce, a la vez que presentar los pliegos, constituirán el depósito provisional del 5 por 100 del tope máximo de tasación (384,24 pesetas).

El grupo en que corresponde ser clasificado el monte, primero.

El certificado a exigir a los licitadores es el de la clase A, B ó C.

El cupo de traviesas a entregar a la R. E. N. F. E. para vía de ancho normal es de 11,045 metros cúbicos.

Regirán en la subasta las bases facultativas publicadas por el Distrito Forestal de Segovia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha 22 de Diciembre del año 1948, y el económico administrativo, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen, durante las horas de once a trece todos los días laborables desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el día de la subasta.

El adjudicatario queda obligado a constituir la fianza definitiva, consistente en el 10 por 100 del valor que alcance la subasta, a disposición del Distrito Forestal de Segovia, a abonar los gastos de gestión técnica con arreglo a las tarifas especiales que se encuentren en vigor en el momento de conceder la licencia de disfrute y a abonar los gastos de formación de expediente, anuncios, reintegros, etc., así como cuantos gastos se originen con motivo de la subasta; el 90 por 100 de su valor en arcas del Municipio, y el 10 por 100 restante en el Distrito Forestal, para mejoras del monte.

En lo no previsto, se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de Julio de 1924 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, muy especialmente a lo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de Agosto del año actual, sobre normas para la tasación y enajenación de esta clase de productos.

Ciruelos de Coca a 31 de Octubre de 1949.--El Alcalde, Juan Hernández.

Modelo de proposición

Don..., de... años de edad, natural de..., con residencia en..., en representación de..., en posesión del Certificado profesional de la clase..., número..., en relación con la enajenación anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm..., en el monte número..., de los propios de Ciruelos de Coca, ofrece la cantidad de... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar: que posee el Certificado profesional reseñado y hoja de compras número..., de las relativas al mismo, cuyas características son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras núm..., presentada...

a) Indice de empresa correspondiente en el Certificado profesional a la hoja de compras número..., presentada...

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta...

b) Indice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional (c = a + b)...

d) Indice adicional...

I) Indice de adjudicación total (I = c + d)...

(Fecha y firma.)

2023

AGUILAFUENTE

SUBASTA DE MADERAS

Esta Corporación municipal ha acordado sacar a subasta pública los tres lotes en que consisten los aprovechamientos de los productos primarios, durante el año forestal de 1949 a 1950, del monte número 8 del catálogo, denominado «El Pinar», de los propios de este Municipio.

Los actos de las subastas del primero, segundo y tercer lote de los citados aprovechamientos tendrán lugar en estas Casas Consistoriales el día 26 de Noviembre del año en curso y hora de las doce, doce treinta y trece, respectivamente, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia del señor Regidor Síndico, de un Empleado del ramo de Montes y del

Notario de este Distrito, que dará fe del acto de cada subasta.

La licitación del primer lote versará sobre el valor de 2.102 pinos de la especie pinaster, que cubican 258,621 metros de madera sin resinar y 395,006 de madera resinada, siendo clasificados en el grupo 1.°, bajo el tope máximo de licitación de ciento dos mil sesenta y ocho pesetas con dieciocho céntimos (102.068,18), y como mínimo de noventa y dos mil quinientas veintiocho pesetas con treinta céntimos (92.528,30).

El segundo lote tratará sobre el valor de 483 pinos de la especie pinaster, que cubican 113,058 metros de madera sin resinar y 156,619 de madera resinada, clasificado también en el grupo 1.°, siendo el tope máximo para la licitación de cuarenta y dos mil quinientas cincuenta pesetas con setenta y cinco céntimos (42.550,75), y el mínimo de treinta y ocho mil quinientas noventa pesetas con cincuenta y siete céntimos (38.590,57).

El tercer lote estribará sobre el valor de 879 pinos de la especie pinaster, que cubican 344,100 metros de madera sin resinar y 348,070 de madera resinada, siendo también clasificado en el grupo 1.°, bajo el tope máximo de licitación de ciento doce mil novecientas noventa y dos pesetas con cincuenta y ocho céntimos (112.992,58), y el mínimo de ciento dos mil quinientas sesenta y siete pesetas con setenta y dos céntimos (102.567,72).

La clase de Certificado a exigir a los adquirentes será el A, B ó C.

Las proposiciones para tomar parte en dichas subastas se harán por el sistema de pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase sexta (4,75 pesetas) y ajustados al modelo que al final se inserta, los cuales podrán ser presentados en esta Secretaría municipal todos los días hábiles, durante las horas de once a trece, comprendidos desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta las trece horas del día anterior al señalado para las subastas, debiendo ir acompañados del expresado Certificado profesional, hoja de compras y resguardo acreditativo de haberse constituído el depósito provisional del 5 por 100 de la tasación máxima, que asciende a cinco mil ciento tres pesetas con cuarenta céntimos (5.103,40) para el primer lote, dos mil ciento veintisiete pesetas con cincuenta y cinco céntimos (2.127,55) para el segundo y cinco mil seiscientas cuarenta y nueve pesetas con sesenta céntimos (5.649,60) para el tercero.

En el anverso de cada pliego y firmado por el licitador se escribirá lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del (1.°, 2.° ó 3.°) lote de productos primarios del monte «El Pinar», de Aguilafuente, año forestal 1949 50.

Los rematantes vendrán obligados, dentro de los diez días siguientes a la adjudicación de las subastas, a constituir las fianzas definitivas en cantidad del 10 por 100 de la suma que alcance el remate, y en el mismo plazo a ingresar en arcas municipales el 90 por 100 de las cantidades por que hayan sido adjudicadas las subastas, siendo de cuenta de los adjudicatarios el pago de los gastos de gestión técnica, escritura pública, derechos reales, formación y reintegro de expediente y, en general, todos aquellos que ocasione la subasta y el cumplimiento del contrato.

El cupo de traviesas para vías de ancho normal a servir a la RENFE por los rematantes son los siguientes: Primer lote, 44 809 metros cúbicos; segundo lote, 30,534 metros cúbicos, y tercer lote, 100,362 metros cúbicos.

En las adjudicaciones se tendrán en cuenta las normas que para esta clase de aprovechamientos preceptúa la Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de Agosto de 1949.

Para estas subastas y la ejecución de los aprovechamientos regirán el pliego de condiciones facultativas formulado por la Jefatura Provincial del Distrito Forestal, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 153, de 22 de Diciembre último, y el económico administrativo, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para su examen, durante las horas de once a trece de todos los días laborables hasta el momento de la subasta.

Si las primeras subastas quedaren desiertas, se celebrarán las segundas el día 6 del próximo mes de Diciembre, a las mismas horas y bajo idénticas condiciones.

Modelo de proposición

Don..., de... años de edad, natural de..., provincia de..., con residencia en..., calle de..., número..., en representación de..., lo cual acredita con..., en posesión del Certificado profesional de la clase..., número..., en relación con la enajenación anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..., número..., en el monte número 8, de la pertenencia del Ayuntamiento de Aguilafuente, ofrece la cantidad de... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar: que posee el Certificado profesional reseñado y hoja de compras número..., de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número..., presentada...

a) Indice de empresa correspondiente en el Certificado profesional a la hoja de compras número..., presentada...

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada...

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada...

c) Indice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional ($c = a + b$)...

d) Indice adicional...

I) Indice de adjudicación total ($I = c + d$)...

... a ... de... de 1949.

El Interesado,

Aguilafuente, veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Alcalde, Pantaleón García.

DOCUMENTOS COBRATORIOS

Confeccionados que han sido los documentos cobratorios que al pie se relacionan, para el próximo año de 1950, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo que también se indica, que empezará a contarse desde el siguiente día en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan examinarse por los contribuyentes y formular las reclamaciones que consideren justas; transcurrido el cual, se dará a los mismos el trámite que corresponda.

Relación que se cita

MARUGAN.—Padrones y lista cobratoria de edificios y solares, durante el plazo reglamentario.

CASTROSERNA DE ARRIBA.—Padrón de la riqueza urbana, ocho días; contribución industrial, diez días.

CODORNIZ. — Padrón de urbana, ocho días; matrícula industrial, diez días.

NAVAS DE SAN ANTONIO.—Padrón de urbana, ocho días.

SAN MARTIN Y MUDRIAN.—Contribución territorial urbana, ocho días.

MORAL DE HORNUEZ.—Matrícula industrial, diez días; padrones urbana, ocho días; padrones rústica, ocho días.

LA CUESTA.—Padrones de la contribución urbana, ocho días; matrícula industrial, diez días; padrón de riqueza rústica, ocho días.

DOMINGO GARCIA.—Padrón de los edificios y solares, ocho días.

PRADENA. — Matrícula industrial, diez días; padrones y listas de urbana, ocho días.

CAMPO DE SAN PEDRO.—Matrícula de industrial, diez días; padrón de edificios y solares, ocho días.

CILLERUELO DE SAN MAMES.—Matrícula de industrial, diez días; padrón de edificios y solares, ocho días.

LASTRAS DEL POZO.—Padrones y lista cobratoria de edificios y solares, durante el plazo reglamentario.

VEGAS DE MATUTE.—Padrón de la riqueza rústica catastrada, ocho días; padrón de todos los edificios y solares, ocho días.

SEBULCOR. — Contribución territorial de rústica y urbana, ocho días; padrón de automóviles, quince días; matrícula industrial, diez días.

FUENTEMIZARRA. — Matrícula de industrial, diez días; padrón de edificios y solares, ocho días.

JEMENUÑO. — Padrones de riqueza rústica y urbana, ocho días; matrícula de la contribución industrial, diez días.

MONTUENGA.—Padrones de la contribución industrial, ocho días; padrón de automóviles, diez días.

MATABUENA.—Padrón de automóviles, quince días; padrón y lista cobratoria de rústica, ocho días; padrón de edificios y solares, ocho días; matrícula industrial, diez días.

GALLEGOS.—Padrón y lista cobratoria de rústica, ocho días; padrón de edificios y solares, ocho días; matrícula industrial, diez días.

FRESNO DE CANTESPINO. — Padrón de los edificios y solares, ocho días.

SOTOSALBOS.—Padrones de la riqueza rústica y urbana, ocho días; matrícula de industrial, diez días; padrón de patente de automóviles, ocho días.

PELAYOS DEL ARROYO.—Padrones de riqueza rústica y urbana, ocho días; matrícula industrial, diez días.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2013

SEGOVIA

EDICTO

Don Francisco Corrales Asenjo-Barbieri, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos promovidos por el Procurador don Alejandro González Salamanca, en nombre de doña María Pérez Nogales, sobre desahucio en precario de finca urbana, contra otro y don Julián Martín Rodríguez, y habiendo fallecido la referida actora, se cita a los hijos y herederos de la misma, don José y doña Milagros Pérez Pérez, de paradero y domicilio ignorados, a fin de que en el término de tres días se personen en legal forma en dichos autos; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Segovia a veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Francisco Corrales.—El Secretario, Ricardo Villa.

2024

EDICTO

En el Juzgado de Primera Instancia de este partido se sigue expediente de información de dominio a instancia de doña Alicia Martínez García, como legal representante de sus hijos menores de edad, José-María-Leovigildo, Antonio-Cristino y María de las Mercedes Amalia de la Concepción Vilaplana Martínez, a fin de que se inscriban en el Registro de la Propiedad de este partido, a nombre de los solicitantes, las siguientes fincas:

Una suerte de terreno en término de la villa de El Espinar, al sitio de la Fonda y junto a la casa de las Peinetas, de trescientos estadales, o sean veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas; lindando al Este, con parte de la finca que segrega, vendida a doña María Rodríguez Luz; Sur, con cordel de ganado; Oeste, con finca de don Mariano Núñez, y Norte, con carretera de La Coruña; hoy la parte no edificada está destinada a jardín. Fué inscrita a nombre de don José María Vilaplana Jordá, al folio 97 del tomo 32 del Ayuntamiento de El Espinar, finca número 3.239, inscripción 3.ª

Sobre parte de dicho terreno existen los dos inmuebles siguientes:

a) Un hotel que mide 9 metros de ancho por 10 de fondo, haciendo por tanto en conjunto noventa metros cuadrados la parte edificada; consta de planta baja, principal y buhardilla, con escalera al exterior del lado, del que después se describirá, y una pequeña terraza que sirve de entrada al piso principal, teniendo ésta la puerta de entrada al Norte-Saliente, y lindando por todos los aires con la finca que se ha descrito y dentro de la que se halla enclavado.

b) Otro hotel que mide once metros de ancho por diez de fondo, o sea teniendo en total ciento once metros cuadrados la parte edificada; consta de piso bajo y principal, teniendo en éste una pequeña galería corredor y su puerta de entrada por la parte Norte-Saliente, lindando por todos los aires con el terreno descrito, dentro del cual se halla enclavado.

Una concesión perpetua para utilizar cinco litros de agua por segundo de tiempo, alumbrada de la subterránea del paraje denominado Casa de Franco y ladera de Aguas Vertientes, en San Rafael, término de El Espinar, hecha por el Ministerio de Fomento en 19 de Mayo de 1914, por la que se autoriza a don José María Vilaplana para utilizar cinco litros de agua por segundo de tiempo, alumbradas en el paraje y ladera expresada, con destino al abastecimiento de un hotel de su propiedad situado a la izquierda de la carretera de Madrid a La Coruña, kilómetro 63,939 metros de la misma, concesión otorgada a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con cumplimiento de las condiciones que se impusieron y que se realizaron debidamente.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, y para que sirva de citación a los colindantes doña María Rodríguez Luz y don Mariano Núñez o sus herederos o causahabientes, de paradero desconocido, y se convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación o fijación del presente puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Segovia a veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Ricardo Villa. V.° B.°: El Juez de Primera Instancia. Francisco Corrales.

IMPRENTA PROVINCIAL